

Núm. 3905
13 de abril de 1980 1:00 p.m.
Fecha:

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

[Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

1979-80
Certificación número 103

Yo, Ramón Burgos Díaz, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 8 de febrero de 1980 aprobó las Normas y procedimientos para la admisión de estudiantes a la Universidad de Puerto Rico en función de habilidades, talentos o condiciones excepcionales elaboradas por un Comité compuesto por los directores de admisiones de las unidades institucionales y de la administración central universitaria y sometidas con la recomendación favorable del Presidente de la Universidad. Las mismas se incluyen como apéndice A de esta certificación.

Esta certificación deroga la número 121, serie 1978-79.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día siete de marzo de mil novecientos ochenta.

[Signature]

Ramón Burgos Díaz
Secretario Ejecutivo Interino

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISION
DE ESTUDIANTES EN FUNCION DE HABILIDADES, TALENTOS
O CONDICIONES EXCEPCIONALES

A. Normas

1. Haber radicado solicitud de ingreso a la Universidad de Puerto Rico.
2. Ser graduado de escuela superior con un índice mínimo de 2.00.
3. Haber tomado examen de ingreso.
4. Haber indicado en su solicitud que posee habilidad o talento excepcional.
5. En casos de condiciones excepcionales, someter la evidencia que sostenga la excepcionalidad del caso.
6. Haber sido denegada su admisión en la Universidad de Puerto Rico por no cumplir con el índice mínimo de ingreso requerido, excepto aquellos solicitantes que interesan un programa relacionado con destrezas que se ofrecen solamente en una unidad en particular.
7. El índice general de solicitud del estudiante y el índice mínimo de ingreso establecido dentro del sistema para programas de bachillerato no tendrá una diferencia mayor de veinte (20) puntos. (1)
8. Tramitar todos los casos a través de la Oficina de Admisiones de la unidad seleccionada como primera alternativa para admisión.
9. Tener en cada unidad del sistema universitario un comité asesor del Rector que establecerá los criterios para la admisión de los casos de habilidades o talentos excepcionales. (2)

-
- (1) El índice mínimo de ingreso para programas de bachillerato será el índice más bajo con el cual podrá un solicitante ingresar al sistema de la Universidad de Puerto Rico a un programa de bachillerato por potencial académico.
 - (2) Este comité evaluará los casos que le sean referidos y someterá las recomendaciones al Rector o Director de la institución. El comité será nombrado por el Rector o Director de la institución e incluirá un estudiante.

10. Considerar para admisión a solicitantes en función de habilidades o talentos excepcionales en áreas que están íntimamente relacionadas con la destreza reclamada.
11. Los solicitantes admitidos a una unidad, en función de habilidades o talentos excepcionales, no podrá ser mayor de un 2.2 por ciento del total de estudiantes admitidos a la unidad para ese año en particular procedentes de escuela superior. (1)
12. Los casos de condiciones excepcionales serán sometidos para la consideración del Rector por la Oficina de Admisiones de la unidad.
13. El programa de clases de los estudiantes de habilidades, talentos o condiciones excepcionales no excederá de quince (15) créditos incluidos en no más de cinco (5) cursos por semestre durante su primer año de estudios. En los casos de estudiantes de habilidades o talentos excepcionales, será requisito que uno de estos cursos por semestre sea en el área de la destreza reclamada.
14. El Decano de Estudiantes estará a cargo de orientar, preparar programas, dar seguimiento y proveer los servicios especiales que requieren los estudiantes admitidos por habilidades, talentos o condiciones excepcionales.
15. Se preparará un informe que incluya una relación de los estudiantes admitidos y en adición, la documentación que dio base para esa decisión. La misma será sometida al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Consejo de Educación Superior, por lo menos quince (15) días antes de haber comenzado el programa de estudios para el cual fueron admitidos.

B. Procedimientos

1. La División de Admisiones de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central notificará a todas las unidades cuál fue el índice mínimo de ingreso a base de potencial académico establecido en el sistema para programas de bachillerato.

(1) El 2.2 por ciento corresponde al por ciento de estudiantes que, en función de habilidades o talentos excepcionales, fueron admitidos al sistema de la Universidad de Puerto Rico para el año académico 1979-80.

2. La División de Admisiones de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central enviará a las unidades el siguiente listado:

Listado de estudiantes cuya solicitud al sistema de la Universidad de Puerto Rico fue denegada; tienen un índice de escuela superior de 2.00 o más y la diferencia entre su índice general de solicitud y el índice mínimo de ingreso establecido en el sistema para programas de bachillerato no es mayor de veinte (20) puntos.

Este listado incluirá la destreza que el solicitante indicó tener en su Solicitud Única de Admisión y estará ordenado por unidad de primera alternativa.

3. Las unidades considerarán solamente aquellas destrezas en que hayan programas o cursos en los cuales el estudiante pueda desarrollar sus habilidades o talentos.

4. La Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente citará a entrevista con los funcionarios expertos en la destreza reclamada a todos los candidatos elegibles. Junto con la citación se le incluirán los cuestionarios y/o requisitos correspondientes a la destreza particular que el estudiante indica poseer.

5. Los solicitantes cumplimentarán los cuestionarios. Estos van dirigidos a que el estudiante pueda demostrar la excepcionalidad de su talento antes de someterse a la entrevista.

6. Los funcionarios expertos en las destrezas, luego de las entrevistas, prepararán un informe recomendando que se consideren para admisión los estudiantes que han demostrado tener las destrezas al nivel excepcional requerido. Este informe lo someterán al Comité Asesor del Rector a través de la Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente, en orden de prioridades en función de lo excepcional de su habilidad.

7. La Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente verificará si los casos recomendados cumplen con las normas establecidas y los referirá al Comité Asesor del Rector.

8. El Comité evaluará las recomendaciones sometidas por los funcionarios expertos, en función de la cabida y necesidades de la unidad y someterá sus recomendaciones al Rector de la unidad.

9. Una vez aprobadas las recomendaciones del informe por el Rector, la Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente procederá a notificar a los candidatos la decisión tomada.

10. Los casos de condiciones excepcionales serán atendidos mediante reclamación a la Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente. Esta utilizará los recursos disponibles para la evaluación de los casos y rendirá un informe con sus recomendaciones al Rector.

11. La Oficina de Admisiones de la unidad correspondiente atenderá las reclamaciones de los solicitantes que puedan surgir como consecuencia de la implementación de estas recomendaciones y resolverá de acuerdo con las normas vigentes.